

CONSTANCIA SECRETARIAL: El 19 de agosto de 2021 ingresa con inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas en silencio.

República de Colombia



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2019-01963

En atención a la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

Con fundamento en lo previsto en el art. 286 del Código General del Proceso, corregir el numeral 3 del auto adiado el 17 de febrero de 2021, a través del cual se admitió la presente demanda, en el sentido de indicarse que el emplazamiento de que trata el art. 10 del Decreto 806 de 2020, deberá surtirse respecto de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA AMPARO JARAMILLO DE TAMAYO y no como allí se dispuso.

Por Secretaría, dese cumplimiento a lo anterior, vencido el cual ingresar las diligencias al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 57 del 1° DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47a3ea8c972e6ddb4b061a46ab03527b9f654235cb8a9831416cd3228bbc7f99

Documento generado en 29/09/2021 03:59:59 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**